

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DZ8-2024-0185-R Se aprueba la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2024 del Plan Operativo Anual de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 8 .....	2
MD-DZ8-2024-0186-R Se aprueba la reforma del estatuto y se ratifica la personería jurídica de la Federación Deportiva del Guayas, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	7
MD-DZ8-2024-0187-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personería jurídica a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas .....	24
MD-DZ8-2024-0188-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Changsan Judo”, con domicilio en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos .....	44
MD-DZ8-2024-0189-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personería jurídica a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas .....	62

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0185-R****Guayaquil, 06 de septiembre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, las disposiciones contenidas en el segundo inciso del artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“(...) regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 5 del Código ibídem dispone que: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al referirse a Modificación del Presupuesto, establece: *“(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora (...)”*;

**Que**, el numeral 1 literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y*

*actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, menciona “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...). 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

*Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes*”;

**Que**, el artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “*El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.*

*En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.*

*En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas*”;

**Que**, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 004 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidieron las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”, cuya norma 200-02, establece: “*...Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán*

*el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.*

*Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.(...);*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-0006-RESOL de 12 de enero de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, aprueba el Plan Anual de Planificación Institucional *“Plan Operativo Anual Institucional Ejercicio Fiscal 2024 de Gasto Corriente y de Proyectos de Inversión del Ministerio del Deporte”*.

**Que**, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, en donde se expide el Estatuto Orgánico del Ministerio Deporte (Md), Estructura Organizacional Descriptiva, en donde señala en las atribuciones y responsabilidades del director/a zonal, indica lo siguiente: *“jj) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente...”*

**Que**, el Ministerio del Deporte, se encuentra en proceso de implementación de la nueva estructura, conforme el estatuto orgánico, y se desarrollará una nueva distribución de los responsables y unidades ejecutoras de la Planificación Institucional.

**Que**, el artículo literar f) del artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, en el que se expide el la *“Delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte”*, se establece: *“Suscribir los actos administrativos para reformar el Plan Operativo Anual de la Dirección Zonal, previo informe motivado emitido por la unidad financiera zonal y disponer su difusión.”*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0323 MD-DATH-2024, de 12 de junio de 2024, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, como Director Zonal 8 - Ministerio del Deporte;

**Que**, con memorando Nro. MD-SD-2024-0533-M de 03 de julio de 2024, el Subsecretario de Deporte, solicitó lo siguiente: *“...solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes con la finalidad de proceder con el financiamiento de las Ligas Deportivas Cantonales Cuarto Grupo que pertenecen a la Dirección de Deporte Formativo para el presente ejercicio fiscal 2024...”*

**Que**, con Oficio Nro. MD-DM-2024-0257-O de 03 de julio de 2024, el Ministro del Deporte solicitó al Ministerio de Finanzas, el incremento al techo presupuestario de egresos permanentes 2024 del Ministerio del Deporte - para dar cumplimiento al artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por el monto de \$592,833,69; a ejecutarse en el presente ejercicio fiscal.

**Que**, con memorando Nro. MD-DPI-2024-0862-MEM de fecha 03 de julio de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, el requerimiento de modificación presupuestaria con informe DPI-POAGC-2024-0101.

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-1344-M de 05 de septiembre de 2024, la Dirección Financiera, valida la modificación POA 2024 de la Dirección de Deporte Formativo.  
En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2024 del Plan Operativo Anual de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 8 - Ministerio del Deporte; de acuerdo con la matriz POA 2024 de Gasto Corriente que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Dirección Zonal 8 - Ministerio del Deporte será responsable de la ejecución de la planificación, para lo cual deberán dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección Zonal 8 - Ministerio del Deporte la notificación de la presente resolución a las unidades administrativas que constan en la modificación de su planificación y a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA.** - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

Anexos:

- poa\_gasto\_corriente\_2024\_09-02\_dz8.zip
- dpi-poagc-2024-0101\_-\_ligas\_cantoniales-signed-signed0478562001725642486.pdf
- md-df-2024-1344-m\_del\_05.09.2024.pdf
- md-dpi-2024-0862-mem\_(2).pdf
- r00804123\_-\_modificación\_no.\_164\_tipo\_inter\_aprobada\_05.09.2024.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señor Magíster  
Cristian Gustavo Morales Valencia  
**Director de Planificación e Inversión**

Señor Magíster  
Ivan David Guanoliquin Nasimba  
**Subsecretario de Deporte**

Señor Licenciado  
Ricardo Xavier Vinuesa Salazar  
**Director Administrativo Encargado**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

jg



Firmado electrónicamente por:  
**JESSE ROBERTO  
PETERSEN RAMIREZ**

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R****Guayaquil, 06 de septiembre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ  
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2024-179**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

**Que**, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

**Que**, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que:

“Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la

titularidad de la competencia.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

**Que**, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 04 de septiembre de 2024, el Sr. Roberto Ibañez Romero en su calidad de Presidente de la Federación Deportiva del Guayas, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1868-I.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD- DZ8-2024-1274-M de 06 de septiembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, ya que esta cumplido con todos los requisitos legales:

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Se resuelve aprobar la reforma del Estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la Federación Deportiva del Guayas, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el

Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

## **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS**

### **TITULO I CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Art. 1.-** La Federación Deportiva del Guayas, cuya sigla institucional será FEDEGUAYAS, es el organismo deportivo cuya naturaleza jurídica corresponde a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales, que goza de autonomía administrativa, técnica y financiera, que planifica, fomenta, controla y coordina el deporte formativo en su jurisdicción territorial y las actividades que desarrollan las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas, estando obligada a cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes de sus deportistas.

FEDEGUAYAS Administra con autonomía los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte de su jurisdicción. Además, es la autorizada por la ley para la inscripción de sus deportistas y delegados en las competencias nacionales del deporte formativo de la provincia del Guayas, correspondiéndole desarrollar y ejecutar los procesos de planificación, regulación, ejecución, control y masificación de las actividades del deporte formativo, y autorizar y coordinar la realización de las competencias del deporte formativo en su provincia que organicen o patrocinen las entidades deportivas.

Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, por el ordenamiento jurídico nacional en especial por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o los cuerpos legales y normativos aplicables a la materia, y por su propio estatuto y reglamentos debidamente aprobados.

La Federación Deportiva del Guayas no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos.

### **TITULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

#### **CAPITULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

**Art. 2.-** La Federación Deportiva del Guayas estará integrada por las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales del Guayas que cuenten u obtengan su afiliación al seno de FEDEGUAYAS.

**Art. 3.-** Los órganos de gobierno interno de FEDEGUAYAS son los siguientes: la Asamblea General, que es su máximo órgano; el Directorio; y, las Comisiones o Comités creados por el Directorio para el mejor funcionamiento de la institución, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

#### **CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 4.-** Serán miembros de las Asambleas Generales de FEDEGUAYAS, las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales del Guayas filiales, las cuales estarán representadas en las Asambleas por los Presidentes de dichas entidades o por los miembros de los Directorios de dichos organismos que legal o estatutariamente subroguen a los referidos mandatarios, representación que se debe acreditar con el registro de su Directorio emitido por el Ministerio Sectorial.

**Art. 5.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones y deberes:

**a.-** Conocer, aprobar o desaprobar el informe anual de labores presentado por el Directorio a través del presidente de la institución.

**b.-** Conocer y aprobar la Planificación Operativa Anual, preparada por el Directorio para la entrega de su presupuesto y su aprobación por el Ministerio Sectorial.

**c.-** Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Directorio,

**d.-** Elegir por votación directa a los miembros del Directorio y respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, conforme los literales a, g, h, del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y en el presente Estatuto.

**e.-** Conocer y resolver sobre las actuaciones del Directorio, de cualquiera de sus miembros, y del Administrador cuando lo considere necesario.

**f.-** Conocer y resolver sobre las renunciaciones o ausencias definitivas de los miembros del Directorio cuya elección le corresponde efectuar a la Asamblea General.

**g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto, como también los reglamentos de la institución.

**h.-** Conocer y resolver las apelaciones o impugnaciones a las resoluciones del Directorio.

**i.-** Conocer, aprobar o desaprobar el informe financiero anual presentado por el administrador a través del presidente de la institución.

**j.-** Conocer y aprobar las reformas a los Estatutos, cumpliendo el trámite previsto en los presentes estatutos y los Reglamentos pertinentes.

**k.-** Los demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su reglamento de aplicación, los presentes estatutos y los reglamentos de la institución.

**Art. 6.-** La Federación Deportiva del Guayas podrá convocar a tres especies de Asambleas Generales, que serán las siguientes:

- 1) Ordinaria;
- 2) Extraordinaria; y,
- 3) De elección.

**Art. 7.-** Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario impreso de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día de la convocatoria. Además, se notificará a la entidad filial en la sede o a través del medio electrónico.

**Art. 8.-** El quorum de instalación de las Asambleas será la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto según el presente estatuto. En caso de no haber quorum necesario para la instalación, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda convocatoria no existiera el quorum, se esperará una hora y se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroguen legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 9.-** Las decisiones de las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

**Art. 10.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces al año *dentro del territorio ecuatoriano y bajo la modalidad presencial, telemática o mixta*. La primera se realizará dentro del primer trimestre de cada año y la segunda en el mes de septiembre de cada año.

En la primera Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria previamente presentada para el año en curso.

En la segunda Asamblea General Ordinaria se tratará la proforma presupuestaria, el POA para el próximo año. En las Asambleas los temas serán específicos. No se podrán incluir puntos varios. Solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 11.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier fecha del año *dentro del territorio ecuatoriano y bajo la modalidad presencial, telemática o mixta*. La convocatoria se realizará cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales con al menos quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. La solicitud de los miembros procederá siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de las dos terceras partes de sus filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no ser así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 12.-** La Asamblea General de elección se deberá realizar por lo menos cuatro meses antes de culminación de la vigencia del directorio, *dentro del territorio ecuatoriano y bajo la modalidad presencial, telemática o mixta*.

**Art. 13.-** Existen tres tipos de Asambleas Generales de Elección:

1. Asamblea de elección de las siguientes dignidades: un delegado de las Ligas Deportivas Cantonales; del delegado de las Asociaciones Deportivas Provinciales del Guayas; del secretario/a general y del síndico.
2. Asamblea de elección del delegado de los deportistas; y,
3. Asamblea de elección del delegado de la fuerza técnica.

**Art. 14.-** Para la elección del delegado de las Ligas Deportivas Cantonales, del delegado de las Asociaciones Deportivas Provinciales del Guayas, del secretario/a general y del síndico se deberá observar lo siguiente:

1. Será aplicable la disposición general décima tercera de la Ley, para lo cual se nominarán a los candidatos en la Asamblea respectiva, los cuales no requieren tener la calidad de dirigentes deportivos; y,
2. Los representantes de las asociaciones y ligas serán sus presidentes o quienes lo subroguen estatutariamente. Para nominar o votar por los candidatos, no requerirán autorización de sus filiales.

**Art. 15.-** En la elección del representante de los deportistas al Directorio de FEDEGUAYAS, se deberá observar lo siguiente:

1. Las Asociaciones Deportivas Provinciales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas de sus registros;
2. Las Ligas Deportivas Cantonales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas, que estén registrados en FEDEGUAYAS y que acepten expresamente esa representación, sin que se requiera que los deportistas estén registrados en ellas; y,
3. Los deportistas nominados por las Asociaciones y Ligas deberán ser mayores de edad y encontrarse en el

ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Además, tienen que haber representado a su Federación en competencias oficiales al menos en dos de los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales y encontrarse cursando sus estudios en una entidad educativa o haber obtenido su título académico.

El presidente de la Federación solicitará a las Asociaciones y Ligas nominen a los deportistas para la Asamblea de elección de sus representantes. Estos organismos tendrán un término de quince días laborales para nominar a los deportistas, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de los deportistas, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes y la dirigirá el Presidente de FEDEGUAYAS. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los deportistas nominados y que cumplan con los requisitos, entre los que se incluirán aquellos deportistas que por su actividad hubieren indicado que ejercerán su derecho al voto mediante, comunicación escrita o electrónica, dirigida al presidente de esta Asamblea.

De no existir quórum a la hora señalada, se esperará que transcurra una hora adicional y la Asamblea se instalará con el número de deportistas mocionados, que cumplan con los requisitos y que estuvieren presentes.

En la Asamblea se mocionarán a los candidatos. Si existen más de dos candidatos, se procederá a una ronda de votación preliminar. Si uno alcanza más del 50% de la votación será el ganador. Si no, se escogerá a los dos candidatos más votados y se procederá con una segunda votación y ganará el deportista que obtenga la mayoría de votos.

**Art. 16.-** En la elección del representante de la Fuerza Técnica al Directorio de FEDEGUAYAS, se deberá observar lo siguiente:

1. Las Asociaciones Deportivas Provinciales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un entrenador de su deporte que laboren en FEDEGUAYAS si los hubiere; y,
2. Las Ligas Deportivas Cantonales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un entrenador que laboren para ellas de haberlos; y,

El presidente de la Federación solicitará a las Asociaciones y Ligas nominen a sus entrenadores para la Asamblea de elección. Estos organismos tendrán un término de quince días laborales para nominar a los entrenadores, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de la fuerza técnica, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los entrenadores nominados y que cumplan con los requisitos, caso contrario se esperará una hora y se instalará la Asamblea con los miembros que se hallen presentes.

En dicha Asamblea se mocionarán a los candidatos.

Si existen más de dos candidatos, se procederá a una ronda de votación preliminar. Si uno alcanza más del 50% de la votación será el ganador. Si no, se escogerá a los dos candidatos más votados y se procederá con una segunda votación y ganará el Representante de la Fuerza Técnica que obtenga la mayoría de votos.

El Director del Departamento de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo de FEDEGUAYAS o quien haga sus veces, emitirá una certificación sobre la calidad de los técnicos mocionados por las Ligas y Asociaciones.

El Presidente de la Federación Deportiva del Guayas convocará presidirá la Asamblea de la fuerza técnica.

### CAPÍTULO III

#### DEL DIRECTORIO

**Art. 17.-** El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, tendrá un período de cuatro años, pudiendo sus miembros optar por la reelección de conformidad con la ley.

Para ser miembro del Directorio, no se requerirá tener la calidad de dirigente deportivo, y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Ser mayor de edad; encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y, los demás que se establezcan en el presente estatuto y los reglamentos de la institución en caso de preverlo

**Art. 18.-** El Directorio de FEDEGUAYAS estará integrado de la siguiente manera:

- a). - Dos dirigentes mocionados y elegidos por la Asamblea General de la Federación Deportiva del Guayas, que tendrán voz y voto para la toma de decisiones. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos. Esta designación se efectuará conforme a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento General de la Federación Deportiva del Guayas en caso de preverlo;
- b). - Dos delegados del Ministerio Sectorial, especializados en materia financiera y técnica, que tendrán voz y voto para la toma de decisiones. Estos delegados no requerirán título de tercer nivel para ejercer su cargo, pudiendo justificar su especialización con certificados de capacitación y experiencia en el área;
- c). - Un representante de los deportistas elegido en Asamblea General, que tendrá voz y voto para la toma de decisiones.
- d). - El delegado del Ministro de Salud, que tendrá voz y voto para la toma de decisiones;
- e). - Un delegado de la fuerza técnica elegido en Asamblea inscrito en la Federación Deportiva del Guayas, con voz.
- f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial del Guayas elegido entre los alcaldes cantonales de la provincia del Guayas, que tendrá voz y voto para la toma de decisiones. Este representante deberá tener como respaldo de su designación una resolución motivada de la máxima autoridad de cada una de las instituciones señaladas en el literal f) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- g). - Un Secretario o Secretaria, que tendrá únicamente voz y será elegido por la Asamblea General;
- h). - Un síndico o síndica, que tendrá únicamente voz; y será elegido por la Asamblea General; y,
- i). - Un tesorero o tesorera, que tendrá únicamente voz.

En la integración del Directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres.

**Art. 19.-** El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas elegirá de entre sus miembros mediante voto directo los cargos de Presidente/a. Vicepresidente/a. Segunda Vicepresidencia y tres Vocales.

Designaciones que se deberán realizar hasta dos meses antes del término de las funciones del directorio saliente.

**Art. 20.-** El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a). - Elaborar, para la aprobación de la Asamblea General el presupuesto y planificación operativa anual de la institución, para el cumplimiento de sus objetivos y presentarlos en forma anual al Ministerio sectorial de acuerdo a la metodología y plazo establecido por la misma, los que se establecerán dentro del último trimestre de cada año;
- b). - Presentar una evaluación semestral de la planificación anual de la institución de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio sectorial con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en los plazos indicados en los mismos;
- c). - Administrar y mantener los escenarios deportivos e instalaciones destinados a la práctica, fomento y administración del deporte, que sean de propiedad o que estén administrados por la Federación Deportiva del

- Guayas, y de aquellos que les hayan sido asignados por el Ministerio sectorial, así como facilitar su correcto y eficiente uso de conformidad con la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
- d). - Ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a la administración de la Federación Deportiva del Guayas en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma de conformidad con la ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos;
- e). - Solicitar el Informe favorable del Ministerio sectorial para la enajenación de los bienes inmuebles que sean parte del patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas, cuando para su adquisición o construcción se hubieren recibido fondos públicos.
- f). - Cursar obligatoriamente los programas de capacitación auspiciados y avalados por el Ministerio sectorial;
- g). - Fomentar, desarrollar e impulsar el acceso masivo del deporte formativo de manera equitativa y transparente;
- h). - Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, los presentes estatutos y reglamentos institucionales. La legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como el del trabajador, incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;
- i). - Conocer y resolver los recursos de apelación, denuncias o reclamos que, en conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, le corresponda sustanciar a la Federación Deportiva del Guayas;
- j). - Garantizar la preparación y participación de las y los deportistas en competencias nacionales del deporte formativo; quedándoles expresamente prohibido el limitar o coartar dicha preparación o participación.
- k). - Garantizar el uso de los escenarios e instalaciones deportivas para las Asociaciones Provinciales por Deporte del Guayas, Ligas Deportivas Cantonales del Guayas, Comités Provinciales por Deporte del Guayas, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deportistas de selecciones nacionales y organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio sectorial.
- l). - Inscribir y registrar los deportistas a nivel provincial pertenecientes a la Federación Deportiva del Guayas e informar al Ministerio sectorial sobre dichos cambios a fin de actualizar el Sistema Nacional de información Deportiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, literal i) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- m). - Conocer los Reglamentos Técnicos elaborados por las Ligas Deportivas Cantonales y Comités Provinciales por Deporte para la realización de los eventos del deporte formativo.
- n). - Conformar a través de las Asociaciones Provinciales por Deporte del Guayas las selecciones provinciales con las y los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna; Supervisar y hacer seguimiento permanente al trabajo de las Asociaciones Provinciales por Deporte y de las Ligas Deportivas Cantonales del Guayas;
- ñ). - Conocer los expedientes e imponer las sanciones, de su competencia, por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, los presentes estatutos y reglamentos institucionales;
- o). - Interpretar en caso de duda las disposiciones del presente estatuto y expedir las resoluciones de los asuntos que no estuvieren previstos en este;
- p). - Dictar las políticas y directrices para cumplir los objetivos de la institución;
- q). - Elegir y contratar un administrador calificado para gerenciar y ser el representante legal de la institución; cuyo nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio sectorial;
- r). - Elegir, contratar o encargar un Administrador Financiero, quien actuará de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.**
- s). - Presentar toda la información pertinente a la gestión financiera, técnica y administrativa de la institución al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine;
- t). - Otorgar estímulos y condecoraciones conforme a las disposiciones del reglamento pertinente;
- u). - Implementar mecanismos para la obtención de recursos propios que serán administrados de manera autónoma y reinvertidos en beneficio del deporte formativo, estos recursos serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año para su verificación por parte del Ministerio sectorial. El Reglamento General de la Federación Deportiva del Guayas determinará los montos límites de autorización de gastos de los recursos propios que tendrá el presidente de la organización y aquellos que serán autorizados por el Directorio;
- v). - Vigilar que el Administrador ejecute las políticas y directrices emanadas del Directorio;

- w). - Exigir que el Administrador presente en forma cuatrimestral, ante el Directorio para su aprobación su plan de actividades y el presupuesto, el mismo que será remitido al Ministerio sectorial;
  - x). - Autorizar al Administrador la celebración de actos y contratos con fondos del Estado, cuyo monto sea superior al determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dentro del ejercicio de sus funciones;
  - y). - Expedir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y cumplimiento de sus objetivos;
  - z). - Informar favorablemente, de ser el caso, para que las y los deportistas activos de los registros de la Federación Deportiva del Guayas obtengan la asignación de pensiones de entrenamiento, conforme a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- aa). - Conformar las Comisiones que considere necesarias para la mejor marcha institucional; y, los Comités Deportivos Provinciales, en los casos en que para la práctica de determinado deporte no existiere una Asociación Provincial y designar sus directorios; hasta que esta sea constituida; y,

Delegar al presidente la facultad de afiliar organismos deportivos a la Federación Deportiva del Guayas.

Los demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, los presentes estatutos y reglamentos de la institución.

**Art. 21.-** El mandato de los miembros del Directorio concluye únicamente en los siguientes casos:

1. Por culminación del tiempo para el cual fue elegido;
2. Por muerte de unos de los miembros;
3. Por declaratoria de interdicción;
4. Por una sanción de suspensión impuesta, previa la instauración del sumario correspondiente según las normas legales o administrativas correspondientes, y respetando el derecho a la legítima defensa y el debido proceso, si la misma perdura hasta después del tiempo para el cual fue elegido;
5. Por sentencia ejecutoriada en firme que lo condene por algún delito;
6. Por ausencia injustificada de sus funciones por más de 90 días; debidamente determinadas por el Directorio, y;
7. Por las demás causas debidamente establecidas previamente en la Ley.

#### **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Art. 22.-** El Presidente es el máximo personero de la Federación Deportiva del Guayas, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar a la institución en los actos y eventos que se relacionen con ella;
2. Presidir las Asambleas Generales, las Sesiones de Directorio o Comité Ejecutivo y Comisiones;
3. Disponer que se efectúen las convocatorias a las Asambleas Generales y que se citen a las sesiones del Directorio o Comité Ejecutivo y Comisiones conforme a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos;
4. Designar Secretario Ad-Hoc cuando esté impedido o falte el secretario de la entidad, o cuando para la sesión de directorio se presenten estos impedimentos en el Administrador de la institución;
5. Firmar los acuerdos, actas, resoluciones, informes y la correspondencia, que en razón de su cargo le corresponda;
6. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean ejecutados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación operativa anual de la institución.
7. Controlar que la adquisición de bienes, contratación de servicios y celebración de actos y contratos que se paguen con recursos públicos se efectúen con estricta observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

8. Supervisar que los deportistas de la Federación Deportiva del Guayas estén amparados por un seguro de salud, vida y accidentes, conforme las disposiciones legales y reglamentarias;
9. Aceptar o negar la afiliación de clubes y deportistas a la institución, sujetándose a la normativa aplicable, sin menoscabar el derecho de asociación consagrado en la Constitución de la República. En el caso de afiliación de deportistas menores de edad se deberá contar con la debida autorización de sus representantes legales;
10. Inscribir a los deportistas y delegados de la Federación Deportiva del Guayas cuando deban representarla en torneos deportivos nacionales;
11. Supervisar y hacer el seguimiento al trabajo de las Asociaciones Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas;
12. Aprobar y ordenar con su firma que se efectúen las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios con recursos propios de la institución a través del Administrador, hasta por el monto que lo autorice el directorio de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de la Federación Deportiva del Guayas;
13. Controlar la vigencia y cumplimiento de las cauciones que deban rendir los servidores, administrador y dirigentes de la Federación Deportiva del Guayas conforme a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, otras disposiciones legales aplicables;
14. Dirimir con su voto, en caso de empate, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, a excepción de las Asambleas Generales de Elección;
15. Disponer anualmente o cuando lo estime necesario, constataciones físicas e inventario de los activos y bienes de la institución, cuyos resultados pondrá en conocimiento del directorio. Además, deberá inspeccionar frecuentemente los escenarios deportivos e instalaciones de propiedad o administración de la Federación Deportiva del Guayas, para controlar que se encuentren en buen estado y cumpliendo con los objetivos institucionales;
16. Los demás que le asignen el presente estatuto y reglamentos de la institución.

**Art. 23.-** El Vicepresidente tendrá las atribuciones que le asignare el Presidente. Además, presidirá una de las Comisiones, que se crearen conforme a lo determinado en el presente estatuto, según lo disponga el Presidente. Subrogará al presidente por ausencia temporal o definitiva.

La ausencia temporal se establecerá mediante un pedido de licencia al Directorio, el cual deberá contar con la aprobación de dicho órgano.

La ausencia definitiva, se considera por operar uno de los casos establecidos en el artículo 21 del presente estatuto.

**Art. 24.-** El Segundo vicepresidente subrogará al vicepresidente en los casos señalados en el artículo anterior.

**Art. 25.-** Los vocales tendrán las funciones que la Asamblea General y el Directorio o Comité Ejecutivo, el presente estatuto y reglamentos institucionales les asignen, serán los reemplazantes del segundo vicepresidente, vicepresidente y del presidente según el orden de su elección.

**Art. 26.-** Los restantes miembros del Directorio coordinarán las actividades y resoluciones de los órganos de gobierno interno, cumplirán además las funciones que les asignen mediante el presente estatuto y los reglamentos de la institución.

**Art. 27.-** Las instituciones que deban designar representantes en el seno del Directorio o Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva del Guayas deberán acreditarlos en caso de cambio por resolución del organismo pertinente o por haber cesado en sus funciones en ese ente, el subrogante deberá ser acreditado a la brevedad posible.

## CAPÍTULO V DE LOS FUNCIONARIOS

**Art. 28.-** El directorio de la Federación Deportiva del Guayas deberá contratar un Administrador calificado para Gerenciar y ser el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Organización. El Administrador General no será empleado de la entidad sino un mandatario.

Para ser administrador deberá contar con un título de tercer nivel y experiencia en la administración pública, privada o en organismos deportivos, rendir caución, y su nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio Sectorial de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de la Ley

**Art. 29.-** El Administrador/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a). - Ejecutar las políticas y directrices emanadas por parte del directorio de la Federación;
- b). - Coordinar las actividades institucionales con el Ministerio sectorial y con las demás instituciones públicas y privadas a fin de conseguir los objetivos institucionales;
- c). - Presentar en forma cuatrimestral, ante el Directorio de la organización para su aprobación, su plan de actividades y el presupuesto, el mismo que será remitido al Ministerio sectorial;
- d). - Actuar como Secretario en las sesiones del directorio de la institución y firmar con el presidente las actas respectivas.
- e). - Celebrar actos y contratos en los que se utilicen recursos públicos siempre que no superen los montos determinados en el literal e) del Art. 38 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para los montos que superen dichos límites requerirá expresa autorización del Directorio; Además, ordenará los pagos que se generen por la Organización dentro del ámbito de su competencia.
- f). - Rendir previo al desempeño de sus funciones, las cauciones determinadas en la Ley, y renovarlas en los períodos que correspondan;
- g). - Cursar los programas de capacitación auspiciados y avalados por el Ministerio Sectorial, asegurando los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar su actividad;
- h). - Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados, en la Constitución de la República, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y los reglamentos institucionales; especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud, prevención y de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;
- i). - Supervisar que se cuente con el seguro médico y de vida para los deportistas en el ámbito formativo que participen en competencias nacionales;
- j). - Presentar la información que requiera el Ministerio sectorial en el tiempo y formato que este determine;
- k). - Informar trimestralmente al Ministerio sectorial, sobre la contratación de técnicos y entrenadores.
- l). - Responder civil y penalmente por sus actos, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables;
- m). - Ejercer el control del pleno cumplimiento de las disposiciones del estatuto y Reglamentos institucionales, por parte de los empleados y trabajadores de la Federación Deportiva del Guayas;
- n). - Presentar proyectos no contemplados en el Plan Operativo Anual de la Federación Deportiva del Guayas, en el caso de que surgiere la necesidad debidamente comprobada, ante el Ministerio sectorial y solicitar la asignación de los fondos necesarios para su ejecución.
- ñ). - Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, el presente estatuto y los Reglamentos de la institución.

**Art. 30.-** El Secretario de la institución será designado por la Asamblea General, es el encargado de redactar las actas y la correspondencia, tiene la responsabilidad de mantener la custodia de los archivos de la organización y además las siguientes atribuciones y deberes:

- a). - Asistir y tener voz informativa en las Asambleas Generales y Directorios.
- b). - Extender certificaciones de autenticidad de las actas, actividades y documentos expedidos por la Federación Deportiva del Guayas, previa autorización del presidente;
- c). - Mantener actualizados los registros e inscripciones de las y los deportistas, dirigentes, clubes y de las Asociaciones Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas;

- d). - Llevar ordenadamente el registro de las actas de las asambleas generales y sesiones del directorio, y, de toda la documentación que se relacionen con las actividades deportivas de la institución;
- e). - Mantener cuidadosamente y de manera cronológica todos y cada uno de los resultados de eventos y campeonatos organizados por la Federación Deportiva del Guayas; y, recabar además de las Asociaciones Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas iguales resultados y registros de las competencias y eventos organizados por ellas, en que participen sus deportistas.
- f). - Efectuar las convocatorias previa orden del presidente, a las asambleas generales, o sesiones de las comisiones de la Federación Deportiva del Guayas;
- g). - Controlar que las Asociaciones Provinciales por Deporte, Ligas Deportivas Cantonales y Comités Deportivos de la Provincia del Guayas, remitan cumplida y oportunamente los registros e información que por su actividad y dependencia administrativa deben presentar a la institución: y,
- h). - Los demás que la asamblea general, el directorio, el presente estatuto y reglamentos de la institución le asignen

**Art. 31.-** El Administrador Financiero/ Tesorero, tendrá la responsabilidad del manejo financiero, administrativo y destino de los fondos públicos y privados que reciba la institución, será designado por el directorio y deberá cumplir con los siguientes requisitos: Tener mayoría de edad; Estar en pleno Ejercicio de sus derechos de ciudadanía; Contar con Título Académico de Tercer Nivel relacionado con finanzas o administración de empresas; Comprobar un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo y financiero; Rendir caución conforme a las disposiciones del Ministerio sectorial, en la que será calificado y registrado su nombramiento, conforme al instructivo que emita dicha Institución para el efecto; y, los demás que establezca la Ley y los Reglamentos.

El Administrador Financiero/Tesorero asistirá a las Asambleas Generales y a las sesiones del directorio en las que tendrá voz informativa. Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- a). - Recibir las cuentas, los fondos y efectos que los representen que pertenezcan a la institución de parte del Tesorero anterior, mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción.
- b). - Vigilar que se lleve sin ningún retraso, bajo los sistemas actualizados y por los principios generalmente aceptados la contabilidad de la organización;
- c). - Controlar eficientemente que se efectúen las recaudaciones y depósitos de dineros propios de la institución, y los recursos públicos que le correspondan en cuentas bancarias correspondientes;
- d). - Rendir las cauciones que determinen las leyes y reglamentos pertinentes; mantenerlas vigentes y renovarlas al momento de su caducidad;
- e). - Efectuar los pagos que deba hacer, únicamente cuando se hubieren efectuado los trámites pertinentes y se cuenten con las autorizaciones dispuestas en las leyes, los reglamentos, el presente estatuto y los reglamentos institucionales;
- f). - Firmar los cheques conjuntamente con los comprobantes presupuestados o autorizados por el directorio, el administrador o el presidente, según corresponda, y que se hayan registrado en contabilidad con las debidas autorizaciones;
- g). - Firmar conjuntamente con el contador/a el balance general anual de la institución.
- h). - Responder por sus actos civil y penalmente sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, y;
- i). - Los demás que las leyes, reglamentos y el presente estatuto y reglamentos de la institución le señalen.

**Art. 32.-** El Síndico/a, será elegido/a por la Asamblea General, asistirá a ella y a las sesiones del Directorio con voz informativa, deberá informar por escrito sobre los asuntos de carácter legal que le consulten, igualmente por escrito la Asamblea General, el Directorio, el Presidente o el Administrador de la Institución, sin perjuicio de la asesoría oral que pudiera dar en las sesiones del Directorio o en la Asamblea General o Congreso, y de plantear demandas y defender a la institución en las acciones legales que le competan de conformidad al presente estatuto. Deberá presentar mensualmente su informe de labores al Directorio.

**Art. 33.-** Tanto el Secretario/a, el Administrador-Tesorero/a, como el Síndico/a percibirán la remuneración mensual que determine el Administrador General de la Institución.

## CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES Y CÓMITES

**Art. 34.-** El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, podrá conformar Comisiones Especializadas de su personal administrativo; y, Comités Provinciales por Deporte; se constituirán como organismos auxiliares para informar al Directorio sobre asuntos necesarios para una mejor administración institucional. Las atribuciones y deberes constarán en las resoluciones o reglamentos que emita el Directorio.

**Art. 35.-** El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, podrá conformar Comisiones Sustanciadoras, para dar trámite a los reclamos o sumarios sancionatorios a petición de parte o de oficio; se conformará por un instructor; un secretario; y, un amanuense cuyas funciones se establecen en el Reglamento a la Ley de la materia al igual que el procedimiento y términos correspondientes.

**Art. 36.-** Las Comisiones Especializadas estarán vigentes por el término legal establecido por el Directorio para cumplir con sus objetivos. En caso de ausencia temporal o definitiva, las vacantes serán llenadas inmediatamente por el Directorio.

## CAPÍTULO VII DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO METODOLÓGICO

**Art. 37.-** El departamento técnico metodológico coadyuvará al desarrollo de los diferentes deportes a cargo de las asociaciones y comités provinciales por deporte, así como de las ligas deportivas cantonales de la provincia del Guayas, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial.

**Art. 38.-** El departamento técnico metodológico, en los casos pertinentes, de acuerdo a los objetivos de la Federación Deportiva del Guayas coordinará con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

**Art 39.-** El departamento técnico metodológico, tiene la obligación de remitir informes trimestrales al Ministerio Sectorial, sobre las actividades y eventos deportivos donde participen deportistas y delegaciones de la provincia; información que se coordinará con las Asociaciones y Comités provinciales por deporte y las Ligas Deportivas Cantonales de la provincia del Guayas. Además, informará al Ministerio sectorial las contrataciones de técnicos y entrenadores, cursos de capacitación, resultados y base de datos de medallas obtenidas por los deportistas de la provincia.

**Art. 40.-** El Director del Departamento de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo, se encargará de que se cumplan sus atribuciones y deberes. Procurando la mejora constante en la formación deportiva integral de nuestros deportistas.

## TITULO IV CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RENTAS, PATRIMONIOS Y BIENES

**Art. 41.-** Constituyen rentas de la Federación Deportiva del Guayas las siguientes:

- a) Las asignaciones de recursos públicos que le entregue el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio Sectorial y en general, cualquier otro aporte de las entidades públicas y/o privadas.
- b) Los valores que perciba como producto de la autogestión, tales como:
  1. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario

2. El producto de los espectáculos realizados exclusivamente por la institución.
  3. El valor por concepto de canon de arrendamiento de escenarios deportivos, locales y/o residencias, vallas, parqueos de la institución y demás bienes.
  4. El producto de la venta de implementos deportivos, escuelas permanentes, cursos vacacionales, membresías y demás; así también de la venta de publicidad y/o propaganda, fija o alternativa, prestación de servicios de rehabilitación deportiva u otros de la autogestión.
  5. Los derechos de llave y/o concesión por tiempo limitado y en las condiciones que fije el Directorio mediante la expedición del Reglamento respectivo de locales comerciales, parqueos y otros bienes de su propiedad o sobre los cuales ejerza derechos, siempre que la administración por parte de terceros privados permita que dicha infraestructura cumpla con su función social y pública.
  6. Los rendimientos obtenidos por depósitos a plazo fijo y/o cualquier otra inversión financiera que se realice con los fondos propios de la institución;
  7. Los que se generen por concepto de derechos de formación deportiva en las distintas disciplinas.
- 8- Los que se generen producto de la implementación de diversas modalidades de juego y apuestas en línea sin finalidad de lucro.**
9. Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas, los presentes estatutos y los reglamentos institucionales.

**Art. 42.-** Los recursos obtenidos por la autogestión del Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, constituyen recursos propios, estarán administrados de manera autónoma por el Directorio y serán obligatoriamente reinvertidos en el desarrollo del deporte formativo de la provincia del Guayas. Estos recursos de autogestión serán auditados de manera privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año para su verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 43.-** Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas todos los bienes muebles, inmuebles, escenarios deportivos e instalaciones que, mediante los correspondientes instrumentos, a cualquier título, se demuestre que son de propiedad de la institución y que se encuentran destinados a la práctica, fomento; y, administración del deporte provincial cumpliendo su función social, razones por las cuales, constituyen patrimonio inembargable e irrenunciable. Como demás derechos sobre bienes intangibles como la propiedad intelectual sobre metodología deportiva que se desarrolle.

**Art. 44.-** El departamento de contabilidad mantendrá actualizado todos y cada uno de los bienes de la Federación Deportiva del Guayas, llevará el inventario y registros contables que conforman el patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas.

**Art. 45.-** Los bienes muebles e inmuebles, escenarios deportivos e instalaciones que conforman el patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas serán administrados y mantenidos por sus órganos de gobierno interno bajo su responsabilidad, debiendo conservarlos en óptimo estado para garantizar su uso por las Asociaciones y Comités Provinciales por Deporte, Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas y otras organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

En marco de la necesidad institucional se considerará la suscripción de convenios de corresponsabilidad para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los escenarios deportivos.

## TÍTULO V DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS

**Art. 46. –** Para la solución de los conflictos que pudieran suscitarse respecto a las actividades de la Federación Deportiva del Guayas se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, los que serán conocidos por los Centros Independientes Especializados en mediación y arbitraje deportivo conforme a lo que disponga la Ley de la materia, respetando la normativa deportiva internacional que regule éste ámbito.

## TITULO VI DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

**Art. 47.-** Las reformas a los estatutos de la entidad podrán ser propuestas por el presidente, o por nueve miembros del Directorio o por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. El proyecto será conocido por el Directorio que lo remitirá, con diez días de anticipación a la Asamblea General *para su discusión y aprobación*. La Asamblea General *extraordinaria*, en *una o varias sesiones*, según sea el caso, podrá aprobar las reformas contando con el voto favorable *del 51% de los miembros asistentes*.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – En la elección de miembros del Directorio y en la designación de funcionarios y servidores se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos.

**SEGUNDA.** – La Federación Deportiva del Guayas a través de las Asociaciones y Comités Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de su jurisdicción provincial, deberá contar progresivamente en deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.

**TERCERA.** – Los deportistas, técnicos, dirigentes, y organismos deportivos miembros de la Federación Deportiva del Guayas estarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y las contenidas en los reglamentos que para el efecto dicte el Directorio observando las prescripciones del debido proceso de la Constitución de la República y leyes pertinentes.

**CUARTA.** – La Federación Deportiva del Guayas se desliga de todo proselitismo, ni persigue fines políticos o religiosos, en consecuencia, ninguno de sus directivos y afiliados podrá tratar en su seno cuestiones de esta índole.

**QUINTA.** – Los miembros del Directorio elegidos por la asamblea general, previamente a ejercer sus cargos, prestarán la promesa ante la Asamblea General que los eligió. El presidente de la Federación Deportiva del Guayas, en sesión de Directorio, tomará la promesa a los restantes miembros.

El Directorio deberá ser registrado inmediatamente de su elección en el Ministerio Sectorial, para lo cual se deberá cumplir con los instructivos determinados por dicho Ministerio.

**SEXTA.** - En todas las intervenciones de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio se observarán las disposiciones reglamentarias pertinentes, y en las resoluciones y votaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Todo exceso sobre la mitad del voto del quorum de instalación constituye mayoría absoluta. A excepción de las Asambleas de elección del Representante de los Deportistas y de la Fuerza Técnica, en las que todo exceso sobre la mitad del voto de los asistentes constituye mayoría absoluta.
2. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente; a excepción de las Asambleas de Elección.
3. Para que proceda la reconsideración de las resoluciones se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Negada la petición de reconsideración no se podrá intentar nuevamente.

**SÉPTIMA.** – El emblema de la institución, es el escudo de la Provincia del Guayas con la inscripción: “Federación Deportiva del Guayas” y el año de su fundación.

**OCTAVA.** – La bandera de la entidad es el pabellón del Nueve de Octubre, debiendo constar en el centro de ella el emblema institucional.

**NOVENA.** – La fecha de aniversario de la Federación Deportiva del Guayas es el 25 de Julio, fecha de su fundación en el año 1922. Este acontecimiento se celebrará anualmente con la mayor solemnidad, según programa aprobado por el Directorio.

**DÉCIMA.** – El lema de la institución es: “Deporte y Disciplina”, que obligatoriamente se escribirá al finalizar la correspondencia remitida.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento General; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** – Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente estatuto, el actual Administrador General de FEDEGUAYAS, mantendrán su relación contractual.

**TERCERA.** - Una vez aprobados legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los miembros de la Asamblea

**CUARTA.** – El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo o Resolución por parte del Ministerio Sectorial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1709-I

Anexos:

- 07\_fedeguayas0513303001723756239.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Carolina Monserrate Montero Baquerizo  
**Abogado Regional 3-sp7**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

Señor  
Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

cm



Firmado electrónicamente por:  
**JESSE ROBERTO  
PETERSEN RAMIREZ**

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R****Guayaquil, 11 de septiembre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ  
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2024-180**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

**Que**, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

**Que**, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de

que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

**Que**, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 16 de agosto de 2024, el Sra. Haydee Amada San Lucas Poveda en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “San Lucas Sporting”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1744-I.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1294-M del 11 de septiembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón, domiciliado en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

## **ESTATUTO DE LA FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON**

### **TITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO Y LA DURACIÓN**

**Art. 1.** El Organismo se denomina FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON. Y abreviadamente será FEDELIGAS SAMBORONDON

**Art. 2.** La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, tiene su sede y domicilio en el Cantón de Samborondón.

**Art. 3.** Estará conformada por un mínimo de Tres Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales con personería jurídica y registro de la Directiva vigente, ambos emitido por el Ministerio del Deporte o su respectivas Coordinación Zonal

### **TITULO II DEL RÉGIMEN, DE LAS FINALIDADES, ATRIBUCIONES Y DE LA ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I**

**Art. 4.** La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, fundada el 25 de Julio del 2024 es una institución deportiva de derecho privado, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o social, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el reglamento General de la Ley ibidem, por los presentes Estatutos, por sus propios Reglamentos y por las disposiciones que emane de la Asamblea General de representantes, Directorio Ampliado y de su Directorio.

### **CAPITULO II DE LAS FINALIDADES**

**Art. 5.** La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, tiene como finalidad fundamental la de difundir y fomentar la recreación y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, dentro de su jurisdicción y competencia

**Art. 6.** La Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Samborondón, para el logro de su finalidad fundamental, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades recreativas y deportivas en su jurisdicción;
- b) Defender los derechos e intereses de sus filiales y colaborar en el desenvolvimiento de sus actividades;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos y las resoluciones de sus organismos de funcionamiento;
- d) Resolver las controversias que se produjeran entre las ligas afiliadas, sujeción a las normas legales,

estatutarias y reglamentarias pertinentes;

e) Representar al Deporte Barrial de Samborondón ante los organismos deportivos provinciales y nacionales superiores;

f) Solicitar a las Instituciones Públicas competentes y a los Organismos Deportivos Provinciales y Nacionales, la atención oportuna de sus necesidades;

g) Organizar anualmente los campeonatos y competencias deportivas en su jurisdicción;

h) Organizar los Juegos Inter Barriales, interligas e internacional cada año entre sus filiales o clubes de otro País invitado o viceversa;

i) Auspiciar la constitución de nuevas Ligas, dictar las políticas necesarias para su formación y vigilar su normal desenvolvimiento;

j) Fijar la política general más conveniente para su progreso y permanente superación, y;

k) Las demás que se le otorguen en la Ley, los Estatutos y Reglamentos en Organismos superiores y en los presentes Estatutos y Reglamentos.

Art. 7. La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, no podrá intervenir de ninguna manera y por ningún concepto en actividades de carácter político y religioso.

### **CAPITULO III DE SUS AFILIADAS**

Art. 8. La Federación estará integrada por todas las Ligas Barriales y Parroquiales del cantón de GUAYAQUIL, que se encuentran afiliadas actualmente y por las demás que se afiliaren, cumpliendo con los requisitos legales, Estatutarios y Reglamentarios vigentes.

Art. 9. La liga barrial y parroquial que se desee afiliarse a la Federación deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito una solicitud de ingreso dirigida al presidente de la Institución;

2. Copias legibles del registro de directorio, acuerdo o resolución ministerial y estatuto

c) Indicar la sede de sesiones y la ubicación del campo deportivo;

d) Presentar en orden alfabético la nómina certificada de por lo menos 3 clubes, y copia legible de los registros de Directorios con sus respectivos acuerdos o resoluciones ministeriales y estatuto

e) Pagar el valor que se señale por concepto de inscripción y se hubiese establecido; y

f) Los demás que señale la Ley del deporte, reglamento sustitutivo en su artículo 10, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 10** Los documentos señalados en el Art. 9 del presente Estatuto con los informes de la Comisión Jurídica, serán estudiados por el Directorio y entregado a la Asamblea General, que adoptará la resolución correspondiente

**Art. 11.** Las Ligas Deportivas Barriales o parroquiales afiliadas, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Federación y las resoluciones dictadas por los Organismos competentes;

b) Designar oportunamente a sus representantes ante los Organismos de Federación;

c) Poner a disposición de la Federación sus equipos, sus campos deportivos y sus jugadores cuando fueren requeridos;

d) Participar por lo menos en tres (3) torneos anuales que organice la Federación de Ligas; a excepción de los juegos Inter Barriales e Interligas que tendrán el carácter de obligatorio;

e) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas con la Federación;

f) Solicitar el aval a la Federación para la organización y participación en torneos locales, provinciales, nacionales e internacionales;

- g) Colaborar para lograr el desarrollo y progreso de la Federación;
- h) Presentar anualmente al Directorio informes de carácter Deportivo, pormenorizados de las actividades desarrolladas hasta el 31 de enero; si transcurridos 30 días de la fecha señalada la liga que no acate esta disposición, automáticamente será sancionada;
- i) Solicitar por escrito la presencia del o los representantes de Federación en las elecciones y en la inauguración de los campeonatos oficiales, quienes las avalizarán;
- j) Organizar anualmente sus Campeonatos Internos, en por lo menos (3) tres disciplinas;
- k) Participar obligatoriamente en un setenta y cinco por ciento (75%) de las disciplinas que organice la Federación en los juegos Inter Barriales que serán cada año, y;
- l) Extender a la Federación una copia del registro del Directorio, legalizado por la entidad competente;
- m) Participar en las actividades recreativas-comunitarias, llámese ciclo paseos, caminatas, juegos tradicionales, etc., organizados por la Federación;
- n) Respetar el principio de autoridad de los miembros de los organismos de funcionamiento de Federación; y,
- o) Los demás que señalaren en el presente Estatuto y en los Reglamentos.

**Art.12.** Las Ligas Barriales y Parroquiales afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de los derechos que le correspondieren, de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos, en los Organismos de la Federación;
- b) Participar con voz y voto, de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos, en los Organismos de la Federación;
- c) Ejercer el derecho de petición;
- d) Solicitar y obtener de los Organismos de la Federación y de sus personeros, cualquier información sobre sus actividades;
- e) Ejercer el derecho de apelación ante los Organismos inmediatos superiores; y,
- f) Los demás que se señalaren en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, y demás ayudas que la Federación otorgue y;
- g) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos

**Art.13.** Las Ligas Barriales afiliadas serán suspendidas por el Directorio Ampliado únicamente por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Federación;
- b) Por no realizar sus campeonatos anuales internos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 11 lit. j de el presente Estatuto;
- c) Por no designar a sus representantes ante los Organismos de la Federación;
- d) Por no participar en por lo menos tres (3) torneos anuales que organice la Federación;
- e) Por no ceder a la Federación sus campos deportivos, sus equipos o a sus jugadores de acuerdo con lo establecido en el Art. 11 Lit. c) de el presente Estatuto;
- f) Por la falta de pago de las obligaciones económicas: multas, cuotas, etc.
- g) Por no participar en por lo menos en setenta y cinco por ciento (75%) de las disciplinas que se organicen en los Juegos Inter barriales, tal cual lo establece el Art. 11 literal k;
- h) Por no asistir a las sesiones del Directorio Ampliado por lo menos en un setenta y cinco por ciento (75%) al año; y,
- i) Por no acatar disposiciones y sanciones emanadas de los organismos de la Federación cantonal

**Art.14.** Las sanciones de suspensión por las faltas indicadas en el Art. 13 del presente Estatuto se establecerán de acuerdo a la gravedad de las mismas y a juicio exclusivo del Directorio Ampliado de la Federación, de conformidad al reglamento interno que rige a la Entidad.

**Art.15.** Las Ligas Barriales o Parroquiales perderán su afiliación a la Federación únicamente por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, por escrito de la liga, emanada de Asamblea General y fruto de la resolución de las dos terceras partes de sus integrantes. La solicitud deberá ser verificada antes de su aceptación, y;
- b) Si reincidieren en faltas establecidas en el Art. 13 del presente Estatuto, debiendo respetarse el derecho a la defensa que tiene cada afiliado, pudiendo ser de apelación ante la Asamblea General. Para ser aceptada la

renuncia voluntaria la liga filial deberá estar al día en todas sus obligaciones económicas, administrativas y deportivas.

La pérdida de la afiliación será aplicada por el Directorio Ampliado.

**Art.16.** Solo la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá resolver la expulsión de una filial en los siguientes casos:

- a) Por atentar contra la seguridad de los dirigentes, del edificio, del complejo deportivo de Federación y demás pertenencias; y,
- b) Por realizar evidentes actos políticos o religiosos que menoscaben la integridad de FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

**TITULO III  
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO  
CAPITULO I  
DE LOS ORGANISMOS**

**Art. 17.** Los organismos de Federación son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Directorio Ampliado, y;
- d) Las comisiones deportivas y de apoyo administrativo.

**CAPITULO II  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 18.** La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación y estará integrada por todas las ligas deportivas filiales que se encuentren en uso de sus Derechos. Solo el Presidente del Organismo Deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea general.

**Art. 19.** Especies de Asambleas Generales: Existirán tres especies de Asambleas Generales o Congresos que serán:

- 1) Ordinario;
- 2) Extraordinario; y,
- 3) De elección.

**Art. 20.** La Asamblea o Congreso Ordinario será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de marzo del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 21.** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, o si existiera un pedido de las dos terceras partes de las filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido

deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 22.** La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de las ligas filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes

**Art. 23.** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 24.** Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a los miembros del directorio: **Presidente, primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;**
- b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
- c. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual);
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e. Fijar multas a las filiales de acuerdo a lo establecido a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás normativa que dicte el Ministerio Sectorial;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- g. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- h. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto

### **CAPITULO III DEL DIRECTORIO**

**Art. 25.** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará integrado por: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Cinco Vocales Principales y Cinco Vocales suplentes. El Tesorero, Coordinador General y Coordinador Deportivo serán elegido por el Directorio. Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de cuatro años y podrán optar a la reelección inmediata una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un periodo desde la finalización de su cargo, conforme lo establece al artículo 151 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 26.** “Para ser electo miembro del Directorio se requiere cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte”; y,
- d) Todos lo que diga el Reglamento del presente estatuto

**Art. 27.** Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señale para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- e. Designar las comisiones que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- f. Juzgar y sancionar a las filiales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- h. Nombrar al tesorero y demás empleados de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalarle sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a 10 salarios básicos unificados del trabajador. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- m. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General

**Art. 28** Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.
- e. Atribuirse la representación de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, o tratar de ejercer aisladamente o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los

miembros del Directorio que incurrieran en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionen a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

**Art. 29.** El Directorio se reunirá una vez por trimestre excepto en casos especiales que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda reunirse; de las sesiones se levantarán las respectivas actas.

#### **CAPITULO IV DEL DIRECTORIO AMPLIADO**

**Art. 30.** El Directorio Ampliado estará integrado por:

- a) El Directorio de Federación de acuerdo al Art.25 del presente Estatuto; y,
- b) Un representante por cada una de las ligas filiales debidamente acreditado.

El Quórum se establecerá con la mitad más uno de los integrantes.

**Art. 31.** Es atribución del Directorio Ampliado:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de las Comisiones Permanentes. En ningún caso el Directorio Ampliado podrá tener mayores y/o diferentes atribuciones que el Directorio General

**Art. 32.** Las sesiones del Directorio Ampliado podrá ser una vez cada tres meses, pudiendo sesionar semanalmente si lo convoca el Presidente.

#### **CAPITULO V DE LAS COMISIONES**

**Art. 33.** Las comisiones permanentes serán organismos de funcionamiento y ejecución de las políticas del Directorio.

**Art. 34.** Las Comisiones de la Federación de Ligas son las siguientes:

**COMISIONES DEPORTIVAS:**

- a) Comisión Técnica;
- b) Comisión de disciplina;
- c) Comisión de calificación; y
- j) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

**COMISIONES DE APOYO DEPORTIVO**

- a) De Apelaciones;
- b) De Arbitraje; y,
- c) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

**DE APOYO ADMINISTRATIVO:**

- a) Fiscalización;
- b) Jurídica;
- c) Capacitación;
- d) Comunicación y Relaciones Públicas; y,
- e) Asuntos sociales;
- f) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

**Art. 35.** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros como mínimo y un máximo de cinco miembros, de entre quienes se nombrará un Presidente y un secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON será presidente nato de las mismas.

**Art. 36.** Las comisiones serán designadas por el Directorio y ratificada por la asamblea general, y su tiempo de duración será de un año, pudiendo ser reelegido por los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del Síndico de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

**Art. 37.** Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año: (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON mismos que serán puestos en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**TITULO IV  
DE LOS DIGNATARIOS  
CAPITULO I  
DEL PRESIDENTE**

**Art. 38.** Durará 4 años en sus funciones y puede ser reelegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 39.** Son Deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- b. Es el representante de la de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, ante la Asamblea General;
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación, los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los oficios y documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Suscribir conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen hasta DIEZ remuneraciones

Básicas unificadas del Trabajador, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;

l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;

m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;

n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;

ñ. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectiva; y,

o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, La Asamblea General y el Directorio”.

## **CAPITULO II DEL LOS VICEPRESIDENTES**

**Art. 40.** Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON

Los Vicepresidentes en su orden de elección, podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el primer Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

En caso de ausencia o impedimento de los Vicepresidentes este será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 41.** Los Vicepresidentes serán Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Son facultades de los Vicepresidentes:

a) El primer vicepresidente presidir la Comisión Económica y al Segundo Vicepresidente presidir la comisión Técnica de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;

b) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,

c) Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General”.

## **CAPITULO III DEL SECRETARIO GENERAL**

**Art. 42.** Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General, y del Directorio sin derecho a voz y a voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;

b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará además el libro de registros de clubes filiales;

c. Llevará la correspondencia oficial y los documentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón;

d. Tener a su cargo el archivo de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Catón GUAYAQUIL;

e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;

f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE

SAMBORONDON;

g. Conceder copias certificadas de los documentos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, previa autorización del Presidente;

h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

i. Informar a los filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos,

j. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones; y a los afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;

k. Los demás establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

#### **CAPITULO IV DEL COORDINADOR GENERAL Y DEL COORDINADOR DEPORTIVO**

**Art. 43.** El coordinador general será elegido por el Directorio de la Federación y sus atribuciones son:

- a) Dirigir y coordinar todas las conexiones de entidades públicas, privadas y Gubernamental para el desarrollo y crecimiento de la federación; y
- b) Las que, dentro del ámbito de su función, le fueren encomendadas por el Directorio.

El coordinador deportivo será elegido por el Directorio de la Federación y sus atribuciones son:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades Deportivas con las comisiones de la federación; y
- b) Las que, dentro del ámbito de su función, le fueren encomendadas por el Directorio.

#### **CAPITULO V DEL TESORERO**

**Art. 44.** El Tesorero es empleado de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON y tiene como deber principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON. Sin perjuicio de que ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

**Art. 45.** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionados con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;

- g. Entregar al Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reforma al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- ñ. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- o. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- p. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- q. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- r. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- s. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- t. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- u. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

## **CAPITULO VI DEL SÍNDICO**

**Art. 46.** El síndico será el asesor legal de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, y estar registrado en el colegio de Abogados.

**Art. 47.** Son funciones del Síndico:

- a) Representar a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, en materia legal

## **CAPITULO VII DE LOS VOCALES**

**Art. 48.** En caso de ausencia temporal del Presidente y de los Vicepresidentes, actuará en la Presidencia un vocal principal en el orden de su elección.

**Art. 49.** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio:

**TITULO V**  
**DE LAS CONVOCATORIAS, DE LAS ELECCIONES, DEL QUÓRUM Y DE LAS RESOLUCIONES**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS CONVOCATORIAS**

**Art. 50.** Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación

Las convocatorias para las Asambleas Generales se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de la Federación de forma conjunta.

**Art. 51.** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Secretario con autorización del Presidente, por lo menos con 24 horas de anticipación y con sujeción al Art. 28 del presente Estatuto.

**CAPITULO II**  
**DE LAS ELECCIONES**

**Art. 52.** Las elecciones se realizarán cada cuatro años, según consta la fecha en el registro de Directorio otorgado por el Ministerio del Deporte o su Coordinación Zonal.

**Art.53.** Para las elecciones se conformarán un tribunal electoral que lo elegirá el Directorio, cuya conformación constaran en el reglamento de elecciones.

**CAPITULO III**  
**DEL QUÓRUM**

**Art. 54.** El Quórum para las Asambleas o Sesiones de los organismos de la Federación, se instalará con la presencia de los Delegados, Representantes o Integrantes con la mitad más uno de las filiales, en caso de no existir quorum a la hora señalada, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

**CAPITULO IV**  
**DE LAS RESOLUCIONES**

**Art. 55.** Las resoluciones de los organismos de la Federación se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que los presentes Estatutos y sus Reglamentos establecieran una mayoría distinta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes siempre que se mantenga el quorum de instalación. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 56.** Las resoluciones de los organismos de la Federación son obligatorias para todos sus integrantes, dirigentes, deportistas, clubes y ligas.

**TITULO VI  
DE LOS RECURSOS  
CAPITULO I  
DE LAS APELACIONES**

**Art. 57.** Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 58.** La apelación deberá interponerse dentro del plazo máximo de TRES días contados a partir de la fecha de haberse notificado por escrito, la correspondiente resolución. Las apelaciones internas se registrarán por el correspondiente reglamento”

**Art. 59.** La apelación presentada dentro del plazo señalado en el Art.56 del presente Estatuto suspenderán los efectos de la resolución recurrida, a excepción de las resoluciones de las comisiones técnica, de penas y de las demás comisiones deportivas.

**Art. 60.** La resolución del correspondiente organismo superior sobre la apelación causará ejecutoria.

**Art. 61.** Solamente a través de una liga filial se interpondrá el recurso de apelación, excepcionalmente, en caso de negativa de una liga, se dará trámite a una apelación a un Club, previa certificación de la liga.

**Art. 62.** Las resoluciones tomadas por la Asamblea General pueden ser susceptibles de apelación ante los organismos Deportivos superiores de conformidad con la ley.

**CAPITULO II  
DE LAS RECONSIDERACIONES**

**Art. 63.** Los integrantes de los organismos de la Federación podrán plantear la reconsideración de cualquier resolución en la misma sesión o en la siguiente.

**Art. 64.** Las reconsideraciones solo podrán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del respectivo organismo, que estuvieren presentes en la sesión.

**TITULO VII  
DEL PATRIMONIO, DE LOS BIENES Y FONDOS**

**Art. 65.** Los fondos de la Federación estarán constituidos por todos los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos.

**TITULO VIII  
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Art. 66.** Las ligas afiliadas, los organismos y el Síndico de la Federación pueden presentar proyectos de reforma a los presentes Estatutos, luego de haber transcurrido un año de la aprobación de la última reforma.

**Art. 67.** Los proyectos de reforma a los presentes Estatutos deberán ser enviados por el Presidente de la Federación a las ligas afiliadas con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada a la sesión de

Asamblea General de Discusión.

**Art. 68.** Los proyectos de reforma al presente Estatuto serán discutidos por la Asamblea General en dos sesiones consecutivas, realizadas en días diferentes.

**Art. 69.** Las reformas a las disposiciones de los presentes Estatutos solo podrán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General que se encontraren presentes.

#### **TITULO IX DE LAS SANCIONES**

**Art. 70.** Las ligas afiliadas a la Federación, serán sancionadas por el Directorio Ampliado de acuerdo a lo que establece en la Ley Deporte en su art. 166, su reglamento y los presentes Estatutos.

**Art.71. TIPOS DE SANCIONES.-** El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

Amonestación;  
Sanción económica;  
Suspensión temporal;  
Suspensión definitiva; o,  
Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantiza la respectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

#### **TÍTULO X SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Art. 72.-** Todos los conflictos internos que surjan entre sus afiliados y los órganos de la Federación serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 73.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Artículo 162 de la Ley).

#### **TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**Art. 74.** La federación cantonal podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituidas la organización.
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y regulación
3. Por disminuir el número de miembros al menos del mínimo requerido para su constitución.
4. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de estos.
5. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, educación física y Recreación, y sus respectivo Reglamento general.

**Art. 75.** Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministro del Deporte instaurará de oficio o petición de parte, un Procedimiento administrativo en el que se contara exclusivamente con las partes involucradas.

De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, que será expedido por el Ministerio de Deporte, a disolver la Organización. En dicho acto, se designará también a un liquidador a costa de la Federación y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la Liquidación.

**Art. 76.** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de filiales, la Federación comunicara este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales serán designada por de la Organización el Ministerio sectorial.

Mediante Resolución Ministerial se dispondrá la liquidación de la Organización deportiva y se procederá como en el caso anterior.

**Art.77.** Los bienes de la Federación a disolverse o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo, serán administrados por la Federación Provincial a la que Pertenece, o Por quien el Ministerio Sectorial determine.

En caso de disolución, los miembros de la federación no tendrán derecho a ninguna titulo Sobre los bienes de la Organización.

**Art. 78.** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el código civil. La asamblea General dispondrá del activo liquido de la institución de conformidad con la Ley.

**Art.79.** En caso de Liquidación Voluntaria, este deberá ser conocida por la asamblea general Extraordinaria en la que deberá concurrir no menos del noventa por ciento (90 %) de los socios y siempre que tal Liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80 %) de los concurrentes.

## **TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El lema de la Federación es “PRIMERO EL DEPORTE DE SAMBORONDON”

**Segunda.-** Los colores de la Federación serán lo del Cantón Samborondón: “AMARILLO Y VERDE”.

**Tercera. -** En caso de ausencia temporal del secretario, los Organismos de Federación de Ligas designarán a un Secretario Ad-hoc.

**Cuarta. -** Ningún empleado de la Federación podrá formar parte del Directorio ni ser miembro de las Comisiones;

**Quinta. -** No podrán formar parte de los organismos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, quienes no sean capaces de obligarse conforme a las Leyes de la República, tengan llamamiento a fase de juicio penal o hayan sido sancionados por esta Institución.

**Sexta. -** Se reconoce como fecha de fundación de Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Samborondón, **el 25 de julio**. En esta fecha se celebrará cada año el Aniversario, con la mayor solemnidad.

**Séptima. -** El Reglamento Interno de la Federación de Ligas Barriales del Cantón Samborondón, determinará todo lo que no estuviere establecido en los presentes Estatutos, pero por ningún concepto podrá contradecirlo.

**Octava.** - En ningún caso los Reglamentos de Competencias Deportivas que realice la Federación podrá disponer disposiciones contrarias a lo que establece el Reglamento Interno, los presentes Estatutos y la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.

**Novena.** - En caso de duda en la interpretación de los presentes Estatutos, la Comisión Jurídica, será la encargada aclarar y dictaminar el alcance de las disposiciones vigentes.

**Decima.** - El Directorio contratará un Administrador Financiero de ser necesario, quien además de reunir los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de Aplicación de la misma, será caucionado y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Justificar conocimientos en contratación pública y manejo del portal de comprar públicas; y,
- b) Justificar conocimientos de auditoría.

**Décimo primero.** - El Administrador Financiero estará sujeto a las Disposiciones del Directorio, del Presidente y Tesorero de la Federación de Ligas, pero en el manejo técnico de su labor será responsable de los mismos.

## TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial o Resolución otorgada por la Coordinación Regional del Ministerio Sectorial.

**SEGUNDA.** - La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de los Estatutos, Expedirá el Reglamento Interno; y, los demás que considere necesarios.

**TERCERA.** - Una vez aprobado el estatuto, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución a sus filiales.

**CUARTA.** - Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno de la Federación podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento general; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes citada.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes de código civil y las reglas Generales del Derecho. En caso que las mismas contradiga normas constitucionales, légale o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entender no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio de Deportes, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad Deportiva.

**SEGUNDA.** - La veracidad y exactitud de los Documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el Procedimiento Legal para la reforma estatutaria.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1702-I

Anexos:

- 10\_f.c.\_de\_l.d.b.\_y\_p.\_de\_samborondon\_of-005.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Carolina Monserrate Montero Baquerizo  
**Abogado Regional 3-sp7**

Señor Abogado  
Javier Ricardo Flor Rodriguez  
**Servicios Profesionales**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

cm



Firmado electrónicamente por:  
JESSE ROBERTO  
PETERSEN RAMIREZ

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0188-R****Guayaquil, 12 de septiembre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ  
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2024-181**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...);”

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

**Que**, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...);”

**Que**, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);”

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos

de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

**Que**, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 12 de agosto de 2024, la Dra. Emily Vivanco Zambrano en su calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Changsan Judo”, solicita la aprobación de la reforma integral al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Changsan Judo”.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD- DZ8-2024-1303 M de 11 de septiembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobación de la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Changsan Judo” ya que esta cumplido con todos los requisitos legales:

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Changsan Judo”, domiciliado en Vinces, Los Ríos, el mismo que deberá observar las

disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

## **REFORMA DE ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “CHANGSAN JUDO”**

### **TITULO I. CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “CHANGSAN JUDO” fue fundado el Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos, 11 de febrero del 2022, que mantiene su sede social del Club, ubicado la parroquia Antonio Sotomayor (Playas de Vinces), es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; la normativa emitida por el Ministerio del Deporte, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

**Art. 2.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “CHANGSAN JUDO” estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

**Art. 4. -** El Club Deportivo Especializado Formativo “CHANGSAN JUDO” tendrá como objetivos los siguientes:

1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el fútbol.
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas).
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;

9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaran por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 14 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

**Art. 9.-** Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen

prácticas en su representación.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.**

- Son deberes de éstos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamento interno del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

**Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:**

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por disolución del organismo deportivo
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada
7. Fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.
9. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
10. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguida de manera injustificada

11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio.
12. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva
13. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

**Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.** - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

**Art.17.-** De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

## TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 18.-** La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y los demás que los Estatutos determinen.

## CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 20.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las Auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos;

1. Los Informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club o, a pedido por escrito, mediante oficio dirigido al presidente, de por lo menos la tercera parte de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado

Las Asamblea de Elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general decima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo

El quorum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber el quorum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los socios presentes.

**Art. 21.-** Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendarios entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club en forma conjunta.

**Art. 22.-** Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

**Art. 23.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

**Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

1. Elegir por votación directa o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general decima tercera y como lo indique el estatuto.
2. Dar a conocer el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 25.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES**, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto. Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como las de sus miembros estarán determinadas en la Ley, este reglamento y en los estatutos de los organismos deportivos.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por la autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 26.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes**, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 27.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

**Art. 28.-** Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

**Art. 29.-** El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

**Art. 30.-** El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

**Art. 31.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 32.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

**Art. 33.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 34.- Son funciones del Directorio:**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar las inversiones o gastos desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
16. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 35.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

**Art. 36.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y dos vocales; actuará como secretario el del Club.

**Art. 37.-** Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

### **TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**Art. 38.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 39.-** *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0 % y el 24 % del presupuesto de gastos aprobados

para el ejercicio vigente;

6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial;
8. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio

**Art. 40.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 41.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del secretario se designará un secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 42.- Son funciones del Secretario:**

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

## **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del

Club;

6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 44.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales:**

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

#### **TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 46.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

#### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 47.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

#### **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 48.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado
3. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses.
4. disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

6. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que el Ministerio del Deporte o ente rector del deporte dictare para el efecto.

**Art. 49.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 50.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

**Art. 51.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 52.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 53.-** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TITULO VII DE LAS SANCIONES

**Art. 54.- Sumarios dentro del organismo deportivo:** Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable

**Art. 55.- Requisitos que debe contener el reclamo:** El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quien lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación de derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

**Art. 56.-** El Club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo si competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rubrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante.
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia.
3. La relación clara de lo hechos.
4. La fundamentación de derecho.
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

**Art. 57.- Comisión Sustanciadora:** Tanto para la sustentación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del **Club Deportivo Especializado Formativo “CHANGSAN JUDO”**, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

**Art. 58.- Calificación del Reclamo o Denuncia:** El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

**Art. 59.- Citación:** La Citación la realizara el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentara razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no proporcionarse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

**Art. 60.- Prueba:** Terminado el plazo para contestar, otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificas dispondrá apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

**Art. 61.- Medios de Prueba:** Los medios y periodo de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

**Art. 62.- Sustentación de Pruebas:** El organismo deportivo notificara a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practican.

**Art. 63.- Informes:** Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

**Art. 64.- Audiencia:** Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el termino probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevara los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

**Art. 65.- Tipos de Sanciones.** - Conforme al artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

**Art. 66.- Resolución:** El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el termino de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

**Art. 67.- Apelación:** Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación.
3. El termino para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General, podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dicto la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior lo resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

**Art. 68.- Reclamo ante la Autoridad pública del sector:** El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad el Ministerio del Deporte o a la entidad rectora publica del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

**Art. 69.- Los Colores del Club, son:** Rojo y Negro, con el Lema “El Judoka no se perfecciona para luchar, lucha para perfeccionarse”

## TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificaran de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

**SEGUNDA.** - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**TERCERA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**CUARTA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**CHANGSAN JUDO**” se especializará en la práctica de la disciplina de: **Judo**; Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**QUINTA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**CHANGSAN JUDO**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

**SEXTA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes, por la Federación Deportiva Provincial Federaciones Ecuatorianas por Deporte y de su jurisdicción.

**SEPTIMA.** - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “**CHANGSAN JUDO**” mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

**OCTAVA.** - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**NOVENA.** - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

## TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**CHANGSAN JUDO**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA.** - El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1684-I

Anexos:

- 10\_c.d.e.f.\_changsán\_judo.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Carolina Monserrate Montero Baquerizo  
**Abogado Regional 3-sp7**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

cm



Firmado electrónicamente por:  
**JESSE ROBERTO  
PETERSEN RAMIREZ**

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0189-R****Guayaquil, 12 de septiembre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ****DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2024-180**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

**Que**, el literal 1 del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...);”

**Que**, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);”

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de

que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

**Que**, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 14 de agosto de 2024, el Sr. Grover Ricardo Vargas Vera en su calidad de Presidente Provisional la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1702-I.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1294-M del 11 de septiembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón, domiciliado en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

## **ESTATUTO DE LA FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON**

### **TITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO Y LA DURACIÓN**

**Art. 1.** El Organismo se denomina FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON. Y abreviadamente será FEDELIGAS SAMBORONDON

**Art. 2.** La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, tiene su sede y domicilio en el Cantón de Samborondón.

**Art. 3.** Estará conformada por un mínimo de Tres Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales con personería jurídica y registro de la Directiva vigente, ambos emitido por el Ministerio del Deporte o su respectivas Coordinación Zonal

### **TITULO II DEL RÉGIMEN, DE LAS FINALIDADES, ATRIBUCIONES Y DE LA ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I**

**Art. 4.** La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, fundada el 25 de Julio del 2024 es una institución deportiva de derecho privado, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o social, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el reglamento General de la Ley ibidem, por los presentes Estatutos, por sus propios Reglamentos y por las disposiciones que emane de la Asamblea General de representantes, Directorio Ampliado y de su Directorio.

### **CAPITULO II DE LAS FINALIDADES**

**Art. 5.** La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, tiene como finalidad fundamental la de difundir y fomentar la recreación y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, dentro de su jurisdicción y competencia

**Art. 6.** La Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Samborondón, para el logro de su finalidad fundamental, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades recreativas y deportivas en su jurisdicción;
- b) Defender los derechos e intereses de sus filiales y colaborar en el desenvolvimiento de sus actividades;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos y las resoluciones de sus organismos de funcionamiento;
- d) Resolver las controversias que se produjeran entre las ligas afiliadas, sujeción a las normas legales,

estatutarias y reglamentarias pertinentes;

- e) Representar al Deporte Barrial de Samborondón ante los organismos deportivos provinciales y nacionales superiores;
- f) Solicitar a las Instituciones Públicas competentes y a los Organismos Deportivos Provinciales y Nacionales, la atención oportuna de sus necesidades;
- g) Organizar anualmente los campeonatos y competencias deportivas en su jurisdicción;
- h) Organizar los Juegos Inter Barriales, interligas e internacional cada año entre sus filiales o clubes de otro País invitado o viceversa;
- i) Auspiciar la constitución de nuevas Ligas, dictar las políticas necesarias para su formación y vigilar su normal desenvolvimiento;
- j) Fijar la política general más conveniente para su progreso y permanente superación, y;
- k) Las demás que se le otorguen en la Ley, los Estatutos y Reglamentos en Organismos superiores y en los presentes Estatutos y Reglamentos.

Art. 7. La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, no podrá intervenir de ninguna manera y por ningún concepto en actividades de carácter político y religioso.

### **CAPITULO III DE SUS AFILIADAS**

Art. 8. La Federación estará integrada por todas las Ligas Barriales y Parroquiales del cantón de GUAYAQUIL, que se encuentran afiliadas actualmente y por las demás que se afiliaren, cumpliendo con los requisitos legales, Estatutarios y Reglamentarios vigentes.

Art. 9. La liga barrial y parroquial que se desee afiliarse a la Federación deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito una solicitud de ingreso dirigida al presidente de la Institución;
2. Copias legibles del registro de directorio, acuerdo o resolución ministerial y estatuto

- c) Indicar la sede de sesiones y la ubicación del campo deportivo;
- d) Presentar en orden alfabético la nómina certificada de por lo menos 3 clubes, y copia legible de los registros de Directorios con sus respectivo acuerdos o resoluciones ministeriales y estatuto
- e) Pagar el valor que se señale por concepto de inscripción y se hubiese establecido; y
- f) Los demás que señale la Ley del deporte, reglamento sustitutivo en su artículo 10, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 10** Los documentos señalados en el Art. 9 del presente Estatuto con los informes de la Comisión Jurídica, serán estudiados por el Directorio y entregado a la Asamblea General, que adoptará la resolución correspondiente

**Art. 11.** Las Ligas Deportivas Barriales o parroquiales afiliadas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Federación y las resoluciones dictadas por los Organismos competentes;
- b) Designar oportunamente a sus representantes ante los Organismos de Federación;
- c) Poner a disposición de la Federación sus equipos, sus campos deportivos y sus jugadores cuando fueren requeridos;
- d) Participar por lo menos en tres (3) torneos anuales que organice la Federación de Ligas; a excepción de los juegos Inter Barriales e Interligas que tendrán el carácter de obligatorio;
- e) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas con la Federación;
- f) Solicitar el aval a la Federación para la organización y participación en torneos locales, provinciales, nacionales e internacionales;

- g) Colaborar para lograr el desarrollo y progreso de la Federación;
- h) Presentar anualmente al Directorio informes de carácter Deportivo, pormenorizados de las actividades desarrolladas hasta el 31 de enero; si transcurridos 30 días de la fecha señalada la liga que no acate esta disposición, automáticamente será sancionada;
- i) Solicitar por escrito la presencia del o los representantes de Federación en las elecciones y en la inauguración de los campeonatos oficiales, quienes las avalizarán;
- j) Organizar anualmente sus Campeonatos Internos, en por lo menos (3) tres disciplinas;
- k) Participar obligatoriamente en un setenta y cinco por ciento (75%) de las disciplinas que organice la Federación en los juegos Inter Barriales que serán cada año, y;
- l) Extender a la Federación una copia del registro del Directorio, legalizado por la entidad competente;
- m) Participar en las actividades recreativas-comunitarias, llámese ciclo paseos, caminatas, juegos tradicionales, etc., organizados por la Federación;
- n) Respetar el principio de autoridad de los miembros de los organismos de funcionamiento de Federación; y,
- o) Los demás que señalaren en el presente Estatuto y en los Reglamentos.

**Art.12.** Las Ligas Barriales y Parroquiales afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de los derechos que le correspondieren, de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos, en los Organismos de la Federación;
- b) Participar con voz y voto, de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos, en los Organismos de la Federación;
- c) Ejercer el derecho de petición;
- d) Solicitar y obtener de los Organismos de la Federación y de sus personeros, cualquier información sobre sus actividades;
- e) Ejercer el derecho de apelación ante los Organismos inmediatos superiores; y,
- f) Los demás que se señalaren en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, y demás ayudas que la Federación otorgue y;
- g) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos

**Art.13.** Las Ligas Barriales afiliadas serán suspendidas por el Directorio Ampliado únicamente por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Federación;
- b) Por no realizar sus campeonatos anuales internos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 11 lit. j de el presente Estatuto;
- c) Por no designar a sus representantes ante los Organismos de la Federación;
- d) Por no participar en por lo menos tres (3) torneos anuales que organice la Federación;
- e) Por no ceder a la Federación sus campos deportivos, sus equipos o a sus jugadores de acuerdo con lo establecido en el Art. 11 Lit. c) de el presente Estatuto;
- f) Por la falta de pago de las obligaciones económicas: multas, cuotas, etc.
- g) Por no participar en por lo menos en setenta y cinco por ciento (75%) de las disciplinas que se organicen en los Juegos Inter barriales, tal cual lo establece el Art. 11 literal k;
- h) Por no asistir a las sesiones del Directorio Ampliado por lo menos en un setenta y cinco por ciento (75%) al año; y,
- i) Por no acatar disposiciones y sanciones emanadas de los organismos de la Federación cantonal

**Art.14.** Las sanciones de suspensión por las faltas indicadas en el Art. 13 del presente Estatuto se establecerán de acuerdo a la gravedad de las mismas y a juicio exclusivo del Directorio Ampliado de la Federación, de conformidad al reglamento interno que rige a la Entidad.

**Art.15.** Las Ligas Barriales o Parroquiales perderán su afiliación a la Federación únicamente por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, por escrito de la liga, emanada de Asamblea General y fruto de la resolución de las dos terceras partes de sus integrantes. La solicitud deberá ser verificada antes de su aceptación, y;
- b) Si reincidieren en faltas establecidas en el Art. 13 del presente Estatuto, debiendo respetarse el derecho a la defensa que tiene cada afiliado, pudiendo ser de apelación ante la Asamblea General. Para ser aceptada la

renuncia voluntaria la liga filial deberá estar al día en todas sus obligaciones económicas, administrativas y deportivas.

La pérdida de la afiliación será aplicada por el Directorio Ampliado.

**Art.16.** Solo la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá resolver la expulsión de una filial en los siguientes casos:

- a) Por atentar contra la seguridad de los dirigentes, del edificio, del complejo deportivo de Federación y demás pertenencias; y,
- b) Por realizar evidentes actos políticos o religiosos que menoscaben la integridad de FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

**TITULO III**  
**DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS ORGANISMOS**

**Art. 17.** Los organismos de Federación son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Directorio Ampliado, y;
- d) Las comisiones deportivas y de apoyo administrativo.

**CAPITULO II**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 18.** La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación y estará integrada por todas las ligas deportivas filiales que se encuentren en uso de sus Derechos. Solo el Presidente del Organismo Deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea general.

**Art. 19.** Especies de Asambleas Generales: Existirán tres especies de Asambleas Generales o Congresos que serán:

- 1) Ordinario;
- 2) Extraordinario; y,
- 3) De elección.

**Art. 20.** La Asamblea o Congreso Ordinario será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de marzo del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 21.** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, o si existiera un pedido de las dos terceras partes de las filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se

tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 22.** La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de las ligas filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes

**Art. 23.** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 24.** Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a los miembros del directorio: **Presidente, primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;**
- b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
- c. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual);
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e. Fijar multas a las filiales de acuerdo a lo establecido a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás normativa que dicte el Ministerio Sectorial;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- g. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- h. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto

### **CAPITULO III DEL DIRECTORIO**

**Art. 25.** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará integrado por: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Cinco Vocales Principales y Cinco Vocales suplentes. El Tesorero, Coordinador General y Coordinador Deportivo serán elegido por el Directorio. Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de cuatro años y podrán optar a la reelección inmediata una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un periodo desde la finalización de su cargo, conforme lo establece al artículo 151 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 26.** “Para ser electo miembro del Directorio se requiere cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte”; y,
- d) Todos lo que diga el Reglamento del presente estatuto

**Art. 27.** Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las

resoluciones de Asamblea General;

- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señale para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- e. Designar las comisiones que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- f. Juzgar y sancionar a las filiales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- h. Nombrar al tesorero y demás empleados de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalarle sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a 10 salarios básicos unificados del trabajador. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- m. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General

**Art. 28** Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.
- e. Atribuirse la representación de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, o tratar de ejercer aisladamente o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieran en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y

## PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

**Art. 29.** El Directorio se reunirá una vez por trimestre excepto en casos especiales que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda reunirse; de las sesiones se levantarán las respectivas actas.

**CAPITULO IV  
DEL DIRECTORIO AMPLIADO**

**Art. 30.** El Directorio Ampliado estará integrado por:

- a) El Directorio de Federación de acuerdo al Art.25 del presente Estatuto; y,
- b) Un representante por cada una de las ligas filiales debidamente acreditado.

El Quórum se establecerá con la mitad más uno de los integrantes.

**Art. 31.** Es atribución del Directorio Ampliado:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de las Comisiones Permanentes. En ningún caso el Directorio Ampliado podrá tener mayores y/o diferentes atribuciones que el Directorio General

**Art. 32.** Las sesiones del Directorio Ampliado podrá ser una vez cada tres meses, pudiendo sesionar semanalmente si lo convoca el Presidente.

**CAPITULO V  
DE LAS COMISIONES**

**Art. 33.** Las comisiones permanentes serán organismos de funcionamiento y ejecución de las políticas del Directorio.

**Art. 34.** Las Comisiones de la Federación de Ligas son las siguientes:

**COMISIONES DEPORTIVAS:**

- a) Comisión Técnica;
- b) Comisión de disciplina;
- c) Comisión de calificación; y
- j) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

**COMISIONES DE APOYO DEPORTIVO**

- a) De Apelaciones;
- b) De Arbitraje; y,
- c) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

**DE APOYO ADMINISTRATIVO:**

- a) Fiscalización;
- b) Jurídica;
- c) Capacitación;
- d) Comunicación y Relaciones Públicas; y,
- e) Asuntos sociales;
- f) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

**Art. 35.** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros como mínimo y un máximo de cinco miembros, de entre quienes se nombrará un Presidente y un secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON será presidente nato de las mismas.

**Art. 36.** Las comisiones serán designadas por el Directorio y ratificada por la asamblea general, y su tiempo de duración será de un año, pudiendo ser reelegido por los miembros del directorio, en el caso de la comisión

Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del Síndico de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

**Art. 37.** Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año: (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON mismos que serán puestos en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**TITULO IV  
DE LOS DIGNATARIOS  
CAPITULO I  
DEL PRESIDENTE**

**Art. 38.** Durará 4 años en sus funciones y puede ser reelegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 39.** Son Deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- b. Es el representante de la de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, ante la Asamblea General;
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación, los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los oficios y documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Suscribir conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen hasta DIEZ remuneraciones Básicas unificadas del Trabajador, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;

- l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- ñ. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectiva; y,
- o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, La Asamblea General y el Directorio”.

## **CAPITULO II DEL LOS VICEPRESIDENTES**

**Art. 40.** Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON

Los Vicepresidentes en su orden de elección, podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el primer Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

En caso de ausencia o impedimento de los Vicepresidentes este será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 41.** Los Vicepresidentes serán Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Son facultades de los Vicepresidentes:

- a) El primer vicepresidente presidir la Comisión Económica y al Segundo Vicepresidente presidir la comisión Técnica de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- b) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c) Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General”.

## **CAPITULO III DEL SECRETARIO GENERAL**

**Art. 42.** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General, y del Directorio sin derecho a voz y a voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará además el libro de registros de clubes filiales;
- c. Llevará la correspondencia oficial y los documentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Catón GUAYAQUIL;
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS

DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, previa autorización del Presidente;

- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos,
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones; y a los afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Las demás establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

#### **CAPITULO IV DEL COORDINADOR GENERAL Y DEL COORDINADOR DEPORTIVO**

**Art. 43.** El coordinador general será elegido por el Directorio de la Federación y sus atribuciones son:

- a) Dirigir y coordinar todas las conexiones de entidades públicas, privadas y Gubernamental para el desarrollo y crecimiento de la federación; y
- b) Las que, dentro del ámbito de su función, le fueren encomendadas por el Directorio.

El coordinador deportivo será elegido por el Directorio de la Federación y sus atribuciones son:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades Deportivas con las comisiones de la federación; y
- b) Las que, dentro del ámbito de su función, le fueren encomendadas por el Directorio.

#### **CAPITULO V DEL TESORERO**

**Art. 44.** El Tesorero es empleado de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON y tiene como deber principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON. Sin perjuicio de que ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

**Art. 45.** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionados con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para

- conocimiento legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reforma al presupuesto;
  - i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
  - j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
  - k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
  - l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
  - m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
  - n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
  - ñ. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
  - o. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
  - p. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
  - q. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
  - r. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
  - s. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
  - t. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
  - u. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

## **CAPITULO VI DEL SÍNDICO**

**Art. 46.** El síndico será el asesor legal de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, y estar registrado en el colegio de Abogados.

**Art. 47.** Son funciones del Síndico:

- a) Representar a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, en materia legal

## **CAPITULO VII DE LOS VOCALES**

**Art. 48.** En caso de ausencia temporal del Presidente y de los Vicepresidentes, actuará en la Presidencia un vocal principal en el orden de su elección.

**Art. 49.** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio:

## TITULO V

### DE LAS CONVOCATORIAS, DE LAS ELECCIONES, DEL QUÓRUM Y DE LAS RESOLUCIONES

#### CAPITULO I

##### DE LAS CONVOCATORIAS

**Art. 50.** Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación

Las convocatorias para las Asambleas Generales se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de la Federación de forma conjunta.

**Art. 51.** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Secretario con autorización del Presidente, por lo menos con 24 horas de anticipación y con sujeción al Art. 28 del presente Estatuto.

#### CAPITULO II

##### DE LAS ELECCIONES

**Art. 52.** Las elecciones se realizarán cada cuatro años, según consta la fecha en el registro de Directorio otorgado por el Ministerio del Deporte o su Coordinación Zonal.

**Art.53.** Para las elecciones se conformarán un tribunal electoral que lo elegirá el Directorio, cuya conformación constaran en el reglamento de elecciones.

#### CAPITULO III

##### DEL QUÓRUM

**Art. 54.** El Quórum para las Asambleas o Sesiones de los organismos de la Federación, se instalará con la presencia de los Delegados, Representantes o Integrantes con la mitad más uno de las filiales, en caso de no existir quorum a la hora señalada, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS RESOLUCIONES

**Art. 55.** Las resoluciones de los organismos de la Federación se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que los presentes Estatutos y sus Reglamentos establecieran una mayoría distinta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes siempre que se mantenga el quorum de instalación. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 56.** Las resoluciones de los organismos de la Federación son obligatorias para todos sus integrantes, dirigentes, deportistas, clubes y ligas.

**TITULO VI  
DE LOS RECURSOS  
CAPITULO I  
DE LAS APELACIONES**

**Art. 57.** Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 58.** La apelación deberá interponerse dentro del plazo máximo de TRES días contados a partir de la fecha de haberse notificado por escrito, la correspondiente resolución. Las apelaciones internas se registrarán por el correspondiente reglamento”

**Art. 59.** La apelación presentada dentro del plazo señalado en el Art.56 del presente Estatuto suspenderán los efectos de la resolución recurrida, a excepción de las resoluciones de las comisiones técnica, de penas y de las demás comisiones deportivas.

**Art. 60.** La resolución del correspondiente organismo superior sobre la apelación causará ejecutoria.

**Art. 61.** Solamente a través de una liga filial se interpondrá el recurso de apelación, excepcionalmente, en caso de negativa de una liga, se dará trámite a una apelación a un Club, previa certificación de la liga.

**Art. 62.** Las resoluciones tomadas por la Asamblea General pueden ser susceptibles de apelación ante los organismos Deportivos superiores de conformidad con la ley.

**CAPITULO II  
DE LAS RECONSIDERACIONES**

**Art. 63.** Los integrantes de los organismos de la Federación podrán plantear la reconsideración de cualquier resolución en la misma sesión o en la siguiente.

**Art. 64.** Las reconsideraciones solo podrán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del respectivo organismo, que estuvieren presentes en la sesión.

**TITULO VII  
DEL PATRIMONIO, DE LOS BIENES Y FONDOS**

**Art. 65.** Los fondos de la Federación estarán constituidos por todos los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos.

**TITULO VIII  
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Art. 66.** Las ligas afiliadas, los organismos y el Síndico de la Federación pueden presentar proyectos de reforma a los presentes Estatutos, luego de haber transcurrido un año de la aprobación de la última reforma.

**Art. 67.** Los proyectos de reforma a los presentes Estatutos deberán ser enviados por el Presidente de la Federación a las ligas afiliadas con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada a la sesión de Asamblea General de Discusión.

**Art. 68.** Los proyectos de reforma al presente Estatuto serán discutidos por la Asamblea General en dos sesiones consecutivas, realizadas en días diferentes.

**Art. 69.** Las reformas a las disposiciones de los presentes Estatutos solo podrán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General que se encontraren presentes.

## **TITULO IX DE LAS SANCIONES**

**Art. 70.** Las ligas afiliadas a la Federación, serán sancionadas por el Directorio Ampliado de acuerdo a lo que establece en la Ley Deporte en su art. 166, su reglamento y los presentes Estatutos.

**Art.71. TIPOS DE SANCIONES.-** El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

Amonestación;  
Sanción económica;  
Suspensión temporal;  
Suspensión definitiva; o,  
Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantiza la respectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

## **TÍTULO X SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Art. 72.-** Todos los conflictos internos que surjan entre sus afiliados y los órganos de la Federación serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 73.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Artículo 162 de la Ley).

## **TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**Art. 74.** La federación cantonal podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituidas la organización.
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y regulación
3. Por disminuir el número de miembros al menos del mínimo requerido para su constitución.
4. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de estos.
5. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, educación física y Recreación, y sus respectivo Reglamento general.

**Art. 75.** Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministro del Deporte instaurará de oficio o petición de parte, un Procedimiento administrativo en el que se contara exclusivamente con las partes involucradas.

De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, que será expedido por el Ministerio de Deporte, a disolver la Organización. En dicho acto, se designará también a un liquidador a costa de la Federación y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la Liquidación.

**Art. 76.** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de filiales, la Federación comunicara este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales serán designada por de la Organización el Ministerio sectorial.

Mediante Resolución Ministerial se dispondrá la liquidación de la Organización deportiva y se procederá como en el caso anterior.

**Art.77.** Los bienes de la Federación a disolverse o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo, serán administrados por la Federación Provincial a la que Pertenece, o Por quien el Ministerio Sectorial determine.

En caso de disolución, los miembros de la federación no tendrán derecho a ninguna titulo Sobre los bienes de la Organización.

**Art. 78.** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el código civil. La asamblea General dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la Ley.

**Art.79.** En caso de Liquidación Voluntaria, este deberá ser conocida por la asamblea general Extraordinaria en la que deberá concurrir no menos del noventa por ciento (90 %) de los socios y siempre que tal Liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80 %) de los concurrentes.

## **TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El lema de la Federación es “PRIMERO EL DEPORTE DE SAMBORONDON”

**Segunda.-.** Los colores de la Federación serán lo del Cantón Samborondón: “AMARILLO Y VERDE”.

**Tercera. -** En caso de ausencia temporal del secretario, los Organismos de Federación de Ligas designarán a un Secretario Ad-hoc.

**Cuarta. -** Ningún empleado de la Federación podrá formar parte del Directorio ni ser miembro de las Comisiones;

**Quinta. -** No podrán formar parte de los organismos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, quienes no sean capaces de obligarse conforme a las Leyes de la República, tengan llamamiento a fase de juicio penal o hayan sido sancionados por esta Institución.

**Sexta. -** Se reconoce como fecha de fundación de Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Samborondón, **el 25 de julio**. En esta fecha se celebrará cada año el Aniversario, con la mayor solemnidad.

**Séptima. -** El Reglamento Interno de la Federación de Ligas Barriales del Cantón Samborondón, determinará todo lo que no estuviere establecido en los presentes Estatutos, pero por ningún concepto podrá contradecirlo.

**Octava. -** En ningún caso los Reglamentos de Competencias Deportivas que realice la Federación podrá disponer disposiciones contrarias a lo que establece el Reglamento Interno, los presentes Estatutos y la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.

**Novena.** - En caso de duda en la interpretación de los presentes Estatutos, la Comisión Jurídica, será la encargada aclarar y dictaminar el alcance de las disposiciones vigentes.

**Decima.** - El Directorio contratará un Administrador Financiero de ser necesario, quien además de reunir los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de Aplicación de la misma, será caucionado y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Justificar conocimientos en contratación pública y manejo del portal de comprar públicas; y,
- b) Justificar conocimientos de auditoria.

**Décimo primero.** - El Administrador Financiero estará sujeto a las Disposiciones del Directorio, del Presidente y Tesorero de la Federación de Ligas, pero en el manejo técnico de su labor será responsable de los mismos.

## TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial o Resolución otorgada por la Coordinación Regional del Ministerio Sectorial.

**SEGUNDA.** - La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de los Estatutos, Expedirá el Reglamento Interno; y, los demás que considere necesarios.

**TERCERA.** - Una vez aprobado el estatuto, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución a sus filiales.

**CUARTA.** - Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno de la Federación podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento general; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes citada.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes de código civil y las reglas Generales del Derecho. En caso que las mismas contradiga normas constitucionales, légale o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entender no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio de Deportes, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad Deportiva.

**SEGUNDA.** - La veracidad y exactitud de los Documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el Procedimiento Legal para la reforma estatutaria.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1702-I

Anexos:

- 10\_f.c.\_de\_l.d.b.\_y\_p.\_de\_samborondon\_of-005.pdf

Copia:

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

Señor Abogado  
Javier Ricardo Flor Rodriguez  
**Servicios Profesionales**

Señor  
Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

Señora Abogada  
Carolina Monserrate Montero Baquerizo  
**Abogado Regional 3-sp7**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

cm



firmado electrónicamente por:  
**JESSE ROBERTO  
PETERSEN RAMIREZ**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.